
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa
Segunda Sala (Civil)
Culiacán, Sin.
EDICTO

María del Carmen Barragán Corpi. Domicilio ignorado.

Notifícasele con fundamento artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el artículo 30 fracción II y 167 de la Ley de Amparo, demanda de amparo directo, promovido por el ingeniero Armando Padilla Urtusuastegui como apoderado de Proyectos y Construcciones Especializadas del Noroeste, S.A. de C.V., se le emplaza para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente de hecha la última publicación comparezca al juicio de garantías ante el H. Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, a defender sus derechos si así le conviniera, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Segunda Sala copias de la demanda correspondiente.

Este edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de Sinaloa, el primero editado en México, D.F., y el segundo en esta ciudad.

Atentamente
Culiacán, Sin., a 10 de julio de 2006.
La Secretaria de la Segunda Sala
Lic. Margarita O. Palazuelos Carrillo
Rúbrica.

(R.- 234352)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

A los terceros perjudicados Au Petit Jean de León, Arte en la Piel e Inmuebles Comercial Ramar, todas Sociedades Anónimas de Capital Variable, y Alberto Alejandro Arámbula Martínez, como albacea de la Sucesión a Bienes del Diverso Tercero Perjudicado Ramón Arámbula Hernández.

En los autos del Juicio de Amparo número 990/2005-IV y su acumulado 1020/2005-I, promovidos indistintamente por Sandra Elizalde Agredano y Noel García Palomera, contra actos del Juez Segundo de lo Mercantil de esta ciudad y otras autoridades, ordenándose emplazarlos por edictos para que comparezcan si a su interés conviene en treinta días; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas con diez minutos del veintiséis de julio del año en curso.

Guadalajara, Jal., a 21 de julio de 2006.
El Secretario
Lic. Karla Marisol Ruiz Bonilla
Rúbrica.

(R.- 234511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente

**Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO**

A los CC. José Luis Reta Díaz y Rosa Heng Miranda de Reta.
Domicilio: ignorado.

En fecha 6 de octubre de 2005, se radicó en este Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado bajo el expediente número 946/2005, que contiene el juicio ejecutivo mercantil promovido por Mauricio Marcos Murra, por su propio derecho; en contra de José Luis Reta Díaz y Rosa Heng Miranda de Reta y mediante proveído de fecha 26 de mayo de 2006, se ordenó emplazar a los demandados mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico el "Norte", emplazándoseles por este medio para que dentro del improrrogable término de 5-cinco días ocurran a producir su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer surtiendo sus efectos dicha notificación a los 30-treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable al presente procedimiento, quedando las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma a su disposición en este Juzgado para que se instruya de ellos. Al efecto, se previene a los demandados para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán conforme a las reglas establecidas por el artículo 310 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.- Doy fe.

Monterrey, N.L., a 3 de julio de 2006.
La C. Primer Secretario adscrita al Juzgado Cuarto de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado
La C. Secretario
Lic. Luz María Pizarro Esquivel
Rúbrica.

(R.- 233472)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
Of. 14821
EDICTO**

En los autos del Juicio de Garantías número 104/2006-III, promovido por Ada Claudia González Zarzoza, contra actos del Presidente de la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, Secretario de Acuerdos de la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, Actuario adscrito a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, todos con sede en Tijuana, Baja California, por actos relacionados con el expediente laboral número 49/00-1, mediante auto de veintiuno de junio de dos mil seis, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, a los terceros perjudicados Mireya Ocaña, Analicia Ocaña Rangel, El Yougurt de Otay, y quien resulte legalmente responsable de la fuente de trabajo ubicada en boulevard Industrial, número 1600, local A y B, en Mesa de Otay en Tijuana, Baja California, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Reforma, de la Ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia que de no presentarse, las siguientes notificaciones se efectuarán por medio de lista, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Atentamente
Tijuana, B.C., a 3 de julio de 2006.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Juan Alfredo Camacho Ibarra
Rúbrica.

(R.- 233843)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal**

**Juzgado Primero de Distrito en
Mexicali, Baja California**

EDICTO

A quien corresponda.

En los autos de la Causa Penal número 180/96, instruida en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, instruida en contra de Roberto Salazar Atondo y otro, por un delito contra la salud, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

..."de los cuales se advierte, que aún se encuentra a disposición de este Juzgado, el bien consistente en embarcación tipo panga hechiza, de color blanco, con interior gris, de aproximadamente nueve metros de eslora, dos metros de manga y un metro de puntal, con motor fuera de borda, de 200 H&P, color negro, sin serie visible en el motor, misma que no fue motivo de decomiso; consecuentemente, con fundamento en el artículo 24, de la Ley Federal para Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, comuníquese a quien tenga derecho sobre la misma, que con fundamento en el artículo 182-A, último párrafo del Código Adjetivo Federal, que cuenta con noventa días naturales, para reclamar su devolución en términos de Ley, los cuales se computarán a partir de la publicación del edicto de mérito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el diverso numeral 182-B, fracción II, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales; apercibido que de no hacerlo así, el bien será declarado abandonado a favor del Gobierno Federal...

Atentamente

Mexicali, B.C., a 30 de junio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Elidia Jiménez Luviano

Rúbrica.

(R.- 234119)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Primero de Distrito en
Mexicali, Baja California**

EDICTO

Jorge Abel González Reyna y José Luis Espinoza Soto.

Domicilio ignorado.

En los autos de la Causa Penal número 233/2003, instruida en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, instruida en contra de Alfredo Méndez Solano, por un delito contra la salud, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

..."de los cuales se advierte, que aún se encuentran a disposición de este Juzgado, los bienes consistentes en vehículo tipo tractocamión de la marca Peterbilt, color rojo, modelo 1979, serie 121647, con número de motor 217372, con placas de circulación 511DA5 del Servicio Público Federal, con razón social "Central mayorista Isael S.A. de C.V.," así como la caja seca, marca Framar, modelo 1991, color blanca, serie número 912CCRF1429, con placas de circulación 074VE9 del Servicio Público Federal, lo cual no fue motivo de decomiso; consecuentemente, con fundamento en el artículo 24, de la Ley Federal para Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, comuníquese a Jorge Abel González Reyna y a José Luis Espinoza Soto, de quienes se ignoran sus domicilios, que con fundamento en el artículo 182-A, último párrafo del Código Adjetivo Federal, que cuentan con noventa días naturales, para reclamar su devolución en términos de Ley, los cuales se computarán a partir de la publicación del edicto de mérito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el diverso numeral 182-B, fracción II, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales; apercibidos que de no hacerlo así, los bienes serán declarados abandonados a favor del Gobierno Federal".

Atentamente

Mexicali, B.C., a 30 de junio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Elidia Jiménez Luviano

Rúbrica.

(R.- 234122)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Civil
EDICTO

A diecisiete de mayo de dos mil seis.

Construcciones y Servicios Industriales de Coatzacoalcos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

El veintiséis de agosto de dos mil cinco, se aceptó a trámite en la vía especial de fianzas la demanda promovida por Pemex Exploración y Producción, en contra de Fianzas México Bital, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Bital, donde se reclamaron las siguientes prestaciones: "a) El cumplimiento de la obligación contenida en la póliza de fianza número 1018-PBL, expedida por Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital, derivado del contrato de obra pública a precios unitarios número CORS-016/97. b) El pago de la cantidad de \$562,093.94 (quinientos sesenta y dos mil noventa y tres pesos 94/100 M.N.) por concepto de anticipo no amortizado. c) El pago de los gastos financieros conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula quinta del contrato CORS-016/97, sobre la cantidad señalada en el inciso anterior. d) El cumplimiento de la obligación contenida en la póliza de fianza número 1018-PBL, expedida por Fianzas México Bital, S.A. Grupo Financiero Bital. e) Como consecuencia de lo anterior, el pago de la cantidad de \$195,510.94 (ciento noventa y cinco mil quinientos diez pesos 94/100 M.N.) por concepto de incumplimiento. f) El pago de la indemnización por mora e intereses. g) El pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sobre la cantidad que resulte del inciso anterior. h) El pago de gastos y costas". Asimismo, el día diecisiete de mayo de dos mil seis, se dictó un proveído que ordenó denunciar el juicio a la fiada por medio de edictos en los siguientes términos: "...en virtud de que con los informes rendidos por las diversas dependencias requeridas no se pudo localizar el domicilio cierto y actual de la empresa fiada Construcciones y Servicios Industriales de Coatzacoalcos, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones aplicadas supletoriamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, denúnciese el juicio a la fiada por medio de edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, los que contendrán una síntesis de las prestaciones reclamadas por la parte actora; haciéndose saber a la fiada que debe comparecer a este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de ofrecer las pruebas que crea convenientes, con el apercibimiento que de no hacerlo le perjudicará la sentencia que -en su caso- se pronuncie contra su fiadora; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de ser omisa se le harán las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal mediante lista que se fije en el juzgado de acuerdo a lo establecido por el artículo 1069 párrafo segundo de la legislación mercantil en cita."

Para publicarse por 3 veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal. Debiéndose fijar además en la puerta del Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Yara Patricia Morales Chavarría

Rúbrica.

(R.- 233343)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Guadalajara
EDICTO

A la tercera perjudicada Carmen Georgina Magaña Brambila.

En el Juicio de Amparo 575/2006-VI, promovido por Jorge Guerrero Avalos, por su propio derecho, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil de esta ciudad, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada Carmen Georgina Magaña Brambila, por edictos, para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 19 de julio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

María Mireya Acevedo Manríquez

Rúbrica.

(R.- 234516)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Decimotercero de Distrito
Tijuana, B.C.
Secretaría Amparo
Exp. Pral. Amp. 134/2006
EDICTO**

Emplazamiento a ARTURO ALVAREZ BECERRA, FRANCISCO MONROY SALAZAR, ELISA HOWARD DE ALVAREZ Y MARIA GUADALUPE CORONEL DE MONROY.

Juicio de Amparo número 134/2006, promovido por Berta Alicia Vega Flores viuda de Orozco, también conocida Bertha Alicia Vega Flores viuda de Orozco, por su propio derecho y en su carácter de Albacea de la Sucesión a Bienes de Elpidio Orozco Jiménez, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y otras autoridades, consistente dicho acto reclamado en:

“IV. ACTOS RECLAMADOS:

a).- De la Autoridad señalada en el inciso “A” del apartado de “AUTORIDADES RESPONSABLES”, se reclama la orden de embargo, aprobación del convenio judicial celebrado entre BANCA PROMEX, S.A., en su carácter de parte actora y ARTURO ALVAREZ BECERRA, FRANCISCO MONROY SALAZAR, ELISA HOWARD DE ALVAREZ Y MARIA GUADALUPE CORONEL DE MONROY en su carácter de demandados en el juicio ejecutivo mercantil seguido ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad, bajo expediente número 373/92; el procedimiento de remate, fincamiento y adjudicación, y la aprobación del remate a favor de BANCA PROMEX, S.A., respecto del predio que se identifica como fracción 1 con superficie de 25 hectáreas del Predio Rústico denominado Rancho Los Columpios, ubicado en la ciudad de Tecate, Baja California, y únicamente en lo que respecta a la superficie identificada como porción de la fracción Uno del Rancho Los Columpios, ubicado en el kilómetro 107+523.55 de la Carretera Tijuana-Mexicali, con superficie documental de 39,436.84 metros cuadrados y superficie física de 42,332.416 metros cuadrados que ahora es propiedad de la suscrita, la cual se encuentra inmersa dentro del predio mayor embargado.

b) De la Autoridad señaladas en el inciso “B” del apartado de “AUTORIDADES RESPONSABLES”, en su carácter de ordenadora, se reclama la resolución dictada en el Toca Civil número 0668/97, de fecha 26(sic) de septiembre de 1997(sic), mediante la cual modifica en apelación el auto de fecha 04(sic) de febrero de 1997(sic) dictado por el C.(sic) Juez Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, dictando en su lugar el auto en el que se ordena fincar el remate celebrado con fecha 09(sic) de febrero de 1994(sic) y se adjudica a la parte actora el bien inmueble objeto del remate; únicamente en lo que respecta a la superficie que ha sido descrita en el inciso anterior, propiedad de la suscrita.

c) De la Autoridad señalada en el inciso “C” del apartado de “AUTORIDADES RESPONSABLES”, en su carácter de ejecutora, se reclama el embargo trabado en autos del juicio ejecutivo mercantil seguido bajo expediente número 373/92 ante el Juzgado Primero de lo Civil, sobre el predio que se identifica como fracción 1 con superficie de 25 hectáreas del Predio Rústico denominado Rancho Los Columpios, ubicado en la ciudad de Tecate, Baja California, y que aparece inscrito bajo partida número 6,169 a fojas 161, del tomo 42 de la Sección Civil del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Tecate, B.C., y únicamente en lo que respecta a la superficie identificada como porción de la fracción Uno del Rancho Los Columpios, ubicado en el kilómetro 107+523.55 de la Carretera Tijuana-Mexicali con superficie documental de 39,436.84 metros cuadrados y superficie física de 42,332.416 metros cuadrados que ahora es propiedad de la suscrita, la cual se encuentra inmersa dentro del predio mayor embargado.

d) De la Autoridad señalada en el inciso “D” del apartado de “AUTORIDADES RESPONSABLES”, en su carácter de ejecutora se reclama la inminente escrituración de la adjudicación en remate a favor del tercero perjudicado, de la superficie de terreno propiedad de la suscrita a favor del tercero perjudicado.

e) De la Autoridad señalada en el inciso “E” del apartado de “AUTORIDADES RESPONSABLES”, en su carácter de ejecutora, se reclama la inscripción bajo la partida número 12813, Tomo 86(sic), Sección Civil, de fecha 16(sic) de abril de 1993(sic), del convenio judicial que afecta al predio mayor del cual se deriva el que es ahora propiedad de la suscrita; reclamándose únicamente en cuanto a la superficie que se especifica en los antecedentes de esta demanda; así como la inminente inscripción de la escritura pública en la que conste la adjudicación a favor del tercero perjudicado de la superficie de terreno propiedad de la suscrita”.

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a los terceros perjudicados ARTURO ALVAREZ BECERRA, FRANCISCO MONROY SALAZAR, ELISA HOWARD DE ALVAREZ Y MARIA GUADALUPE CORONEL DE MONROY, por EDICTOS, que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, Diario Oficial de la Federación, “Excélsior” de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el “Mexicano” de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las DIEZ HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 14 junio de 2006.

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio de Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”
La Secretaría del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Gianna Paola Dalle Mese Partida
Rúbrica.

(R.- 233865)

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil expediente 36/2006-I, promovido por Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fonatur), en contra de Técnicos Consultores y Mantenimiento, Sociedad Anónima de Capital Variable, el treinta de marzo de dos mil cuatro, se dictó en auto que en lo conducente dice:

Mediante auto de veintiuno de junio de dos mil seis, se dictó un auto que en lo conducente dice:

“México, Distrito Federal, a veintiuno de junio de dos mil seis.

Agréguese el escrito de cuenta, signado por Rafael Luna Alviso, apoderado legal de la actora; atento a su contenido, se provee:

Como lo solicita y en virtud de que se ignora el domicilio de la demandada y hasta la fecha no ha podido ser emplazada, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la respectiva relación sucinta de la demanda, notifíquese por medio de edictos a costa de la actora, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación; lo anterior, para que sea emplazada a juicio la demandada Técnicos Consultores y Mantenimiento, Sociedad Anónima de Capital Variable, y pueda dar cumplimiento al auto de admisión de demanda de veintisiete de febrero del año en curso; por otra parte, fíjese, además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese, y por edictos a Técnicos Consultores y Mantenimiento, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Lo proveyó y firma el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el Secretario con quien actúa. Doy fe.”

Ahora bien, por escrito recibido por este Juzgado el veinticuatro de febrero del año en curso, Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur), por conducto de su apoderado legal Rafael Luna Alviso, promovió demanda ordinaria civil en contra de Técnicos Consultores y Mantenimiento, Sociedad Anónima de Capital Variable, reclamando las prestaciones siguientes:

“**a)** La devolución de la cantidad de \$3'612,016.67 (tres millones seiscientos doce mil dieciséis pesos 67/100 M.N.), por conceptos de anticipo no amortizado y que mi poderdante entregó a la hoy demandada para el inicio de los trabajos, tal y como se encuentra estipulado en la cláusula quinta el documento base de la acción. **b)** L pago de la pena convencional consistente en el 2% del importe de obra faltante para ejecutar, respecto del monto total del contrato de obra pública mismo que asciende a la cantidad de \$287,680.02 (doscientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 02/100 M.N.), tal y como se encuentra estipulado en la cláusula décima cuarta párrafo tercero, del contrato documento base de la acción, y atendiendo al oficio número SCOR/LADCR/0719/03, de donde se desprende que la pena convencional sería la que se cobra y no la del 10% que se menciona, como beneficio a la empresa. **c)** El pago de las sanciones por incumplimiento del 1% respecto del importe de obra faltante por ejecutar, misma que asciende a la cantidad de \$15'822,401.34 (quince millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos un pesos 34/100 M.N.), tal y como se detalla del oficio número SCOR/LADCR/0719/03, de donde se desprende tal disposición como beneficio otorgado por parte de mi mandante a la empresa. **d)** El pago de daños y perjuicios ocasionados por la hoy demandada, al haberse abstenido de cumplir con las obligaciones contraídas para con mi mandante, mismos que se deberán computar a partir de la fecha en que se determinó la formal rescisión administrativa del contrato de obra pública y hasta la fecha en que se solucione definitivamente esta controversia, cantidades que se deberán determinar en ejecución de la resolución definitiva que se Señoría emita.- **e)** El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.”

Finalmente, queda a disposición de la citada demandada la fotocopia de traslado del escrito inicial de demanda y sus respectivos anexos, así como del auto admisorio de veintisiete de febrero de dos mil seis.

México, D.F., a 27 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 234378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Sección Amparos
Mesa III
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el Juicio Ordinario Mercantil número 01/2006-III, promovido por Comisión Nacional Bancaria y Valores, en contra de Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó un auto que al tenor literal dice:

“...Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de junio de dos mil seis.

Vista la constancia actuarial de cuenta, de la que se advierte que no se notificó a la demandada Unión de Crédito Industrial Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, el proveído de treinta de mayo del año en curso, por las razones que en ella se exponen; y toda vez que se han efectuado las gestiones necesarias para la investigación del domicilio de la citada parte demandada, sin conseguirlo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 y 1075 del Código Federal de Comercio, emplácese a dicha parte, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República y en uno de esta ciudad; haciéndole saber lo ordenado en el auto de mérito, que dice:

“...Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de mayo de dos mil seis.

Por recibidos los presentes autos que devuelve el Secretario del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito, con sede en esta ciudad, agréguese a sus antecedentes el testimonio de la resolución que acompaña, emitida en el Toca Civil número 4/2006, que se formó con motivo del recurso de apelación interpuesto por José Homero Nicolás Ríos Camacho, en su carácter de Gerente de Procedimientos y Representante Legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en contra del auto de cuatro de mayo de dos mil seis, en el cual el Superior resolvió:

“Luego entonces, al tenor de lo que dispone el artículo 1344 del Código de Comercio en su parte conducente y de lo acordado en el proveído de referencia, se desprende que el Juez de Distrito fue omiso en dar vista a la parte contraria del juicio ordinario mercantil de origen y que lo es la Unión de Crédito Industrial Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima, de Capital Variable para que en el término de tres días contestare lo que a su derecho convenga, pues no se advierte del citado acuerdo que el a quo haya proveído al respecto, circunstancia que evidentemente implica un desequilibrio procesal de las partes contendientes, pues con dicha omisión se está impidiendo a una de ellas manifestarse en relación a lo que arguye su contraria en vía de apelación; sin que soslaye este tribunal que tampoco se desprende de los autos que se tienen a la vista, constancia alguna en relación a la interposición del recurso y de la remisión de los autos originales a la superioridad, tal como lo ordena el multicitado artículo 1344 en su segundo párrafo; circunstancia que de nueva cuenta hace evidente el incumplimiento por parte del juzgador de origen de la normatividad que regula el trámite de apelación en la materia que ocupa.

En las relatadas consideraciones, lo que procede a juicio de esta segunda instancia es remitir los autos originales del Juicio Ordinario Mercantil 1/2006 del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado a dicho órgano jurisdiccional, para el efecto de que subsanen las omisiones advertidas en el auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis y de tal forma se regularice el procedimiento correspondiente, hecho lo cual, con plenitud de jurisdicción provea lo que en derecho proceda; lo anterior, con fundamento en el artículo 1055, fracción VIII, del Código de Comercio...”

Por lo que, acúese el recibo de estilo al Superior, agréguese el cuadernillo de antecedentes y háganse las anotaciones respectivas en el libro correspondiente.

Ahora bien, en acato a la resolución del superior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se ordena regularizar la secuela de este procedimiento, y al efecto, dado que se admitió el recurso de apelación interpuesto por José Homero Nicolás Ríos Camacho, en su carácter de Gerente de Procedimientos y Representante Legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en contra del auto de cuatro de mayo de dos mil seis, emplácese a las partes para que comparezcan ante el Tribunal revisor a defender sus intereses.

Asimismo, téngase al recurrente expresando los agravios que le causa la resolución del suscrito, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1344 del Código de Comercio, dése vista a la Unión de Crédito Industrial Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el término de tres días, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a los agravios expresados por su contraria.

Para tal efecto, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, gírese atento oficio al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y a la compañía Teléfonos de México, a fin de que informen si existe algún registro de contrato celebrado por la Unión de Crédito en cita en el que obre algún domicilio de ella en esta localidad.

Hecho lo anterior, asiéntese constancia en autos de la interposición del recurso y de la remisión del cuaderno de apelación correspondiente a la Superioridad dentro de un plazo de tres días, toda vez que se trata de los autos originales.

Notifíquese.-

Así, lo proveyó y firma el licenciado Juan Manuel Rodríguez Gámez, Juez Noveno de Distrito en el Estado, ante la Secretaria María Guadalupe Ruiz Flores, quien autoriza y da fe.- Doy fe.-

Dos firmas ilegibles”.

De igual forma, hágase del conocimiento de la demandada que el término concedido en el auto inserto, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial; fíjese una copia de este edicto en los estrados de este Juzgado.

Por lo anterior, dígase a la parte actora, que los edictos de referencia quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, a efecto de que lleve a cabo su publicación en los términos ordenados, haciéndole saber que deberá presentar dicha publicación de manera completa, es decir, donde aparezca la fecha de publicación y nombre del periódico en que se hizo.

Notifíquese personalmente.

Así, lo proveyó y firma el licenciado Juan Manuel Rodríguez Gámez, Juez Noveno de Distrito en el Estado, ante su Secretaria, María Guadalupe Ruiz Flores con quien actúa y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles.

Lo anterior con fundamento en los 1070 y 1075 del Código de Comercio.

Cd. Juárez, Chih., a 14 de junio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado

Lic. María Guadalupe Ruiz Flores

Rúbrica.

(R.- 233635)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles
EDICTO

Tercero perjudicado: sucesión intestamentaria a bienes de Fidel Santoy Pérez, representada por su albacea y cónyuge Esperanza García Padilla.

En los autos del Juicio de Amparo 906/2005-I, promovido en este Juzgado de Distrito por Equipos Claas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de sus apoderados generales Francisco Enrique Mezquida Ponce y Hugo Armando Hermosillo Saucedo, contra actos de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria y otras autoridades, el doce de junio de dos mil seis, se dictó un proveído en el que se ordena emplazar al juicio de garantías en comento por medio de edictos al tercero perjudicado sucesión intestamentaria a bienes de Fidel Santoy Pérez, representada por su albacea y cónyuge Esperanza García Padilla, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de la citada autoridad, es "De las autoridades responsables ordenadoras: **a).**- De la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas: **a.1).**- La falta de legal emplazamiento por motivo de que la diligencia respectiva contiene vicios propios y como consecuencia de ello, la tramitación del Juicio Administrativo Laboral expediente número 207/1/2002, promovido por el señor Alejandro Jiménez López en contra de Fidel Santoy Pérez, así como en contra de quien resulte responsable o propietario de tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS, por concepto de indemnización constitucional por despido injustificado y otras prestaciones de carácter laboral; en cuyo juicio nuestra representada nunca ha sido debidamente emplazada; a pesar de lo cual se desarrolló con vicios propios en sus diferentes etapas procesales el referido juicio, dictándose laudo condenatorio y encontrándose en etapa de ejecución, de valoración y remate de los bienes embargados dentro de los que se encuentran las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS, propiedad de nuestra representada, violándose de manera directa en perjuicio de nuestra mandante, las garantías constitucionales contenidas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, por la falta de ese legal emplazamiento. **a.2).**- Todos los autos, acuerdos, proveídos, oficios, exhortos, laudo, pronunciados en el mencionado expediente administrativo laboral referido en el anterior inciso; en el cual se ha privado de la defensa a nuestra representada, por la falta absoluta de su legal emplazamiento. **a.3).**- Los actos de molestia en perjuicio de nuestra representada, en sus bienes, domicilio, propiedades y posesiones, en el referido juicio administrativo laboral donde no ha sido oída ni vencida. **a.4).**- Todo lo actuado en los autos del expediente número 172/1/2002, formado con motivo de la providencia precautoria de embargo en bienes de nuestra representada, en el cual se practicaron actividades procesales embargando las tres máquinas cosechadoras propiedad de nuestra mandante, sin que el actuario las haya tenido a la vista, ni mucho menos que se le haya notificado legalmente sobre tal medida cautelar; incluyendo desde luego autos, acuerdos, proveídos, resoluciones interlocutorias, exhortos, despachos, requisitorias, oficios; todo lo cual contiene vicios propios, por lo que las actuaciones ejecutadas en ese expediente se encuentra afectadas de nulidad por la falta de legal emplazamiento y, por haberse ordenado que se practicaran en lugar distinto del que corresponde al domicilio de la parte que representamos; todo ello en razón de los actos que haya realizado propios de la Junta. **b).**- Del Presidente de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas. **b.1).**- Todos los actos de ejecución del laudo dictados en el propio expediente administrativo laboral, que corresponden justamente al Presidente de la Junta, entre los que se encuentran todos lo que ya se hayan dictado o pretendan dictarse necesariamente como consecuencia de la tramitación del aludido juicio en su fase de ejecución; entre otros, el auto que ordena requerir a quien resulte responsable o propietario de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS por el pago de la cantidad materia de la condena en el laudo; el auto que ordena sacar a remate los bienes embargados en ejecución de laudo entre los que se encuentran las tres citadas máquinas cosechadoras de caña de azúcar; el auto que ordena designar perito para valorarlas; el auto o proveído que fija día y hora para la celebración de la audiencia de remate; la adjudicación de remate, la adjudicación de las tres máquinas cosechadoras a favor del adjudicatario; el otorgamiento y firma de la factura de adjudicación a favor del adjudicatario, respecto de las tres citadas máquinas, en rebeldía de nuestra representada. **b).**- Los autos, acuerdos, proveídos, resoluciones, en que se ordena inspeccionar las características de las tres máquinas propiedad de nuestra representada. **b.3).**- Los actos en que ordene que nuestra representada sea desposesionada de las tres aludidas máquinas y que dicha posesión se entregue al adjudicatario de las mismas. **b.4).**- Los actos en que ordene se pida auxilio a la fuerza pública para desposesionar a nuestra representada de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS. **b.5).**- Todos los exhorto, requisitorias o despacho que haya enviado o trate de girar a las autoridades laborales de Ciudad Mante, Tamaulipas, San Luis Potosí capital y, Ciudad Valles,

San Luis Potosí, encomendándole los actos de ejecución del laudo para que nuestra representada sea desposesionada de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS y de que se entregue la posesión a quien resulte adjudicatario. **b.6).**- Todo lo actuado en los autos del expediente número 172/1/2002, formado con motivo de la providencia precautoria de embargo en bienes de nuestra representada, en el cual se practicaron actividades procesales embargando las tres máquinas cosechadoras propiedad de nuestra mandante, sin que el actuario las haya tenido a la vista, ni mucho menor que se le haya notificado legalmente sobre tal medida cautelar; incluyendo desde luego autos, acuerdo, proveídos, resoluciones interlocutorias, exhortos, despachos, requisitorias, oficios; todo lo cual contiene vicios propio es por lo que las actuaciones ejecutadas en ese expediente se encuentran afectadas de nulidad por la falta de legal emplazamiento y, por haberse ordenado que se practicaran en lugar distinto del que corresponde al domicilio de la parte que representamos; todo ello en razón de los actos que haya realizado propios del presidente ejecutor. De las autoridades que actúan en doble función como ordenadoras y ejecutoras: **a).**- De la Junta Local Permanente de Conciliación de Ciudad Mante, Tamaulipas: **a).**- El auto de fecha 11 once de enero de 2002 dos mil dos por medio del cual radicó un exhorto que le remitió la autoridad responsable ordenadora y en cuyo proveído faculta al actuario lleve a cabo emplazamiento de los demandados en el domicilio de Ejido Francisco Villa, Municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas, haciéndoles saber que se fijaron las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 27 veintisiete de febrero de 2002 dos mil dos, para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas; proveído que no se notificó a nuestra representada, dado que ésta ubica su domicilio en Ciudad Valles, San Luis Potosí, en la carretera Valles Río Verde kilómetro 3. **a2).**- El auto que obra a fojas 474 del expediente del que derivan los actos reclamados, mediante el cual radicó otro exhorto que le remitió la autoridad responsable ordenadora y en cuyo proveído ordena que le actuario se constituya al domicilio de los demandados, requiera a Fidel Santoy Pérez, y a quine resulte responsable de4 las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS, por el pago de la cantidad materia del laudo y del auto que ordena su ejecución y que de no hacerlo se embarguen bienes propiedad de los demandado, suficientes para garantizar el monto de la condena. Ordena que la diligencia se practique en el domicilio de Ejido Francisco Villa, Municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas; proveído que no se notificó a nuestra representada dado que ésta ubica su domicilio social en Ciudad Valles, San Luis Potosí, en Carretera Valles-Rioverde Kilómetro 3. **a.3).**- Todos los demás autos, acuerdos, proveídos, resoluciones, cumplimiento de exhortos, despachos, requisitorias, oficios que haya dictado o que pretenda dictar deducidos del juicio administrativo laboral del que derivan los actos reclamados, en el cual no ha sido legalmente emplazada la sociedad mercantil que representamos. **a.4).**- Los actos de molestia en perjuicio de nuestra representada en sus bienes, derechos, propiedades y posesiones, con motivo del cumplimiento de cualquier exhorto, despacho, requisitoria, deducidos del juicio administrativo laboral del que derivan los actos reclamados, en el que nuestra mandante no ha sido legalmente emplazada. **a.5).**- Todo lo actuado en los autos del expediente que haya formado para cumplimentar el exhorto, despacho o proveído que le remitió la autoridad responsable ordenadora, deducidos del expediente número 172/1/2002, formado con motivo de la providencia precautoria de embargo en bienes de nuestra representada, en el cual se practicaron actividades procesales embargando las tres máquinas cosechadoras propiedad de nuestra mandante, sin que el actuario las haya tenido a la vista, ni mucho menos que se le haya notificado legalmente sobre tal medida cautelar; incluyendo desde luego autos, acuerdos, proveídos, resoluciones interlocutorias, exhortos, despachos, requisitorias, oficios; todo lo cual contiene vicios propios por lo que las actuaciones ejecutadas en ese expediente y las deducidas del mismo se encuentran afectadas de nulidad por falta de legal emplazamiento y, por haberse ordenado que se practicaran en lugar distinto del que corresponde al domicilio de la parte que representamos; todo ello en razón de los actos que haya realizado como autoridad exhortada. **b).**- De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, con sede en la capital del Estado del mismo nombre: **b.1).**- Todo lo actuado en la carpeta registrada bajo el número 2122/2005/T, que se formó con motivo de un exhorto que le fue remitido por la autoridad responsable ordenadora, deducido del expediente administrativo laboral del cual derivan los actos reclamados; por virtud de que todas esas actuaciones están afectadas de vicios propios por la falta de legal emplazamiento de nuestra representada. **b.2).**- El auto, acuerdo o proveído, oficio, en el que ordena girar atento oficio al Presidente de la Junta Especial número Uno de Ciudad Valles, San Luis Potosí, para que en uso de sus facultades lleve a cabo el exhorto enviado por la Autoridad Laboral de Ciudad Victoria, Tamaulipas. **b.3).**- Los actos de molestia en perjuicio de nuestra representada en sus bienes, derechos, propiedades y posesiones, con motivo del cumplimiento de cualquier exhorto, despacho, requisitoria, deducidos del juicio administrativo laboral del que derivan los actos reclamados, en el que nuestra mandante no ha sido legalmente emplazada, y por tanto están afectados esos actos de vicios propios. **c).**- De la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí. **c.1).**- El auto de fecha 13 trece de septiembre de 2005 dos mil cinco, y todo lo actuado en al expediente 56/005/1, con cuyo número quedó registrado el exhorto que remite la

autoridad responsable ordenadora por conducto del Tribunal Laboral de la capital del Estado de San Luis Potosí, ordenando que el actuario se constituya en el domicilio de nuestra representada y dé fe si en ese lugar se encuentran dos máquinas cosechadoras de caña marca CLAAS modelo CC3000; la primera, con número de serie 09601423, motor 6MS00357; la segunda, con número de serie 09601420, motor 6MS00343; en donde presuntamente se les efectúa reparación y servicios, por parte del ingeniero Sergio A. Purata Velarde, representante de la empresa Equipos CLAAS, S.A. de C.V. **c.2).**- Todos los demás actos jurídicos que haya llevado a cabo actuando como autoridad exhortada, y los que trate de ejecutar, tendientes a ordenar que el actuario de dicha junta se constituya en el domicilio de nuestra representada a tomar datos de las dos máquinas cosechadoras antes citadas, a desposesionarla de las mismas y a entregar la posesión al adjudicatario; deducidos todos esos actos del juicio administrativo laboral en el cual nuestra representada no ha sido legalmente emplazada. **c.3).**- Todos los actos de molestia en perjuicio de nuestra representada en sus bienes, derechos, propiedades y posesiones, con motivo del cumplimiento de cualquier exhorto, despacho, requisitoria, deducidos del juicio administrativo laboral del que derivan los actos reclamados, en el que nuestra mandante no ha sido legalmente emplazada; por consecuencia, contienen vicios propios afectados de nulidad por haberse privado a nuestra representada del más elemental derecho de defensa por la falta absoluta de su legal emplazamiento. De las autoridades responsables ejecutoras: **a).**- Del Actuario de la Junta Local Permanente de Conciliación de Ciudad Mante, Tamaulipas. **a.1).**- El acta de las 8:00 ocho horas del día 31 treinta y uno de enero de 2002 dos mil dos, practicada en el Ejido Francisco Villa, Municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas, para emplazar "a quien resulte propietario de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS"; en cuya diligencia consta que fue practicada en el domicilio del señor Fidel Santoy Pérez, requiriéndolo por la presencia de quien resulte responsable, manifestando que no se encontraba presente, entendiéndose la diligencia con él, no obstante que el domicilio de nuestra representada que resulta ser la propietaria de las tres máquinas aludidas, no tiene ni ha tenido jamás su domicilio en el lugar donde se practicó ese ilegal emplazamiento, sino que se ubica en Ciudad Valles, San Luis Potosí, en Carretera Valles-Rioverde kilómetro 3. Lo anterior con motivo de la cumplimentación del exhorto que le remitiera la autoridad laboral de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la de Ciudad Mante, Tamaulipas, ordenándole el legal emplazamiento de los demandados en el expediente administrativo laboral del que derivan los actos reclamados. **a.2).**- Los citatorios cédulas o instructivos que se hayan practicado en un domicilio distinto del que corresponde a nuestra representada para emplazar a ésta; actos que al igual que los anteriores están afectados de nulidad por los vicios propios que contienen derivados de la falta absoluta de legal emplazamiento a nuestra mandante. **a.3).**- La diligencia de las 14:20 catorce horas veinte minutos del día 8 ocho de septiembre de 2004 dos mil cuatro, practicada en el expediente relativo al despacho 601/5107, deducido del expediente administrativo laboral del que también derivan los actos reclamados. Por medio de dicha diligencia que figura a fojas 475 del cuaderno administrativo laboral natural, el C. Alfredo Castillo Berrones Actuario de la Junta Local Permanente de Conciliación de Ciudad Mante, Tamaulipas, hace constar que se constituyó al Ejido Francisco Villa, Municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas, a cumplir lo ordenado en el despacho 601/5107; entiende la diligencia con la señora Esperanza García Padilla, declarando el actuario formal y legalmente embargadas las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS, y los que fueron materia del embargo precautorio de fecha 26 veintiséis de agosto de dos mil dos en el expediente relativo a la medida cautelar número 172/1/2002 correlacionado con el cuaderno principal del que derivan los demás actos reclamados, diligencia que impugnamos como carente de valor jurídico por contener vicios propios que al afectan de nulidad por derivar del expediente en el cual nuestra mandante no ha sido legalmente emplazada. **a.4).**- Todos los demás diligencias, notificaciones, cédulas citatorios, instructivos que haya realizado o que trate de llevar a cabo, derivados del cuaderno principal administrativo laboral y del expediente relativo a la medida cautelar cuyos datos de ambos ya proporcionamos con antelación, incluyéndolos actos de molestias en perjuicio de nuestra representada en sus bienes, derechos, propiedades, posesiones, ejecutados sin que nuestra mandante haya sido legalmente emplazada. **a.5).**- Todos los actos en que haya intervenido en los autos del expediente que haya formado para cumplimentar el exhorto, despacho o proveído que le remitió la autoridad responsable ordenadora, deducidos del expediente número 172/1/2002, formado con motivo de la providencia precautoria de embargo en bienes de nuestra representada, en el cual se practicaron actividades procesales embargando las tres máquinas cosechadoras propiedad de nuestra mandante, sin que el actuario las haya tenido a la vista, ni mucho menos que se la haya notificado legalmente sobre tal medida cautelar; incluyendo desde luego autos, acuerdos, proveídos, resoluciones interlocutorias, exhortos, despachos, requisitorias, oficios; todo lo cual contiene vicios propios por lo que las actuaciones ejecutadas en ese expediente y las deducidas del mismo se encuentra afectadas de nulidad por la falta de legal emplazamiento y, por haberse ordenado que se practicaran en lugar distinto del que corresponde al domicilio de la parte que representamos, todo ello en razón de los actos que haya realizado como autoridad exhortada ejecutora. **b).**- Del Actuario de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí. **b.1).**- La diligencia por medio de la

cual trate de desposesionar a nuestra representada de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS embargadas ilegalmente, para entregarlas al adjudicatario en cumplimiento de los actos de ejecución de laudo deducidos del juicio principal de que derivan los actos reclamados. **b.2).**- La diligencia de las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de octubre de 2005 dos mil cinco, en los autos del exhorto laboral 56/2005/1, practicada en el domicilio de nuestra mandante, por medio de la cual trató de tomar características de dos máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS propiedad de la parte quejosa en este juicio de garantías, deducido del exhorto del expediente administrativo laboral del cual derivan los actos reclamados en el que nuestra representada no ha sido legalmente emplazada y por tanto, tales actividades se traducen en molestias a nuestra mandante en sus bienes, derechos, propiedades y posesiones; afectada de nulidad la diligencia por vicios propios que se hacen consistir justamente en la falta de legal emplazamiento"; y, que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con veinte minutos del cinco de julio de dos mil seis.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de nueve de noviembre de dos mil cinco, por tres veces de siete en siete, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, haciéndole saber al tercero perjudicado o a quien legalmente lo represente, que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, altos, zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes y que deberá señalar domicilio en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibido para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por medio de lista, que se fijará en la puerta del Juzgado y que deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

Ciudad Valles, S.L.P., a 19 de junio de 2006.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Lic. Bertha Martínez Vega
Rúbrica.

(R.- 233345)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero perjudicado:

Armando Hernández Alatorre.

En los autos del Juicio de Amparo número 374/2006-IV y sus acumulados 391/2006-I, 398/2006-III, 425/2006-V y 427/2006-II, promovidos por María de la Luz Almanza Flores, Adolfo Acevedo Gutiérrez, Beatriz Muñoz Martínez y/o Beatriz Muñoz de Santiago y Nabor Santiago Ortega, Raymundo Suárez Vidaur y Gustavo Arteaga Kim contra actos del Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad, respectivamente: se señalaron como terceros perjudicados a Armando Hernández Alatorre, Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito hoy Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), y Construcción y Comercio, Sociedad Anónima, y como acto reclamado todo lo actuado en el Juicio Especial Hipotecario número 160/2003 y la audiencia de remate en primera almoneda. En proveídos de dieciséis, veintidós, veinticuatro y treinta y uno de mayo de dos mil seis, respectivamente, se admitieron a trámite las demandas de garantías promovidas por María de la Luz Almanza Flores, Adolfo Acevedo Gutiérrez, Beatriz Muñoz Martínez y/o Beatriz Muñoz de Santiago, Nabor Santiago Ortega, Raymundo Suárez Vidaur y Gustavo Arteaga Kim y se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional. Asimismo, en proveído de nueve de junio de dos mil seis, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero perjudicado Armando Hernández Alatorre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; requiriéndolo que deberá presentarse ante este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del término de treinta días

hábiles contados del siguiente al de la última publicación de los edictos respectivos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento del citado tercero perjudicado, que queda a su disposición en este Juzgado Federal, copia simple de las demandas de amparo y del auto admisorio.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 29 de junio de 2006.

El Secretario

Lic. Marín García Moreno

Rúbrica.

(R.- 233582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En autos del Toca Civil 10/2004-I, promovido por Concepción Noemí Angulo Basto y Héctor Fernando Andrade Burgos, en contra de Banco Internacional, Sociedad Anónima; Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciario, actualmente HSBC México, Sociedad Anónima; Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC División Fiduciario, y otros, dichos actores solicitaron que se fijara el monto de la contrafianza necesaria para dejar sin efecto la suspensión otorgada por este Tribunal a la citada institución bancaria quejosa, con motivo del amparo directo que ésta interpusiera; por auto de veinte de febrero de dos mil seis, se acordó que en la especie no se estaba en los casos previstos por el artículo 127 y 125, segundo párrafo de la Ley de Amparo, por lo que procedía fijar la contragarantía solicitada por la parte actora, estimándose procedente, a fin de determinar el importe de la misma, dar vista al quejoso con dicha solicitud, requiriéndolo para que, dentro del término de tres días, acreditara el monto de los gastos o primas pagados a la empresa afianzadora que hubiese otorgado la garantía por virtud de la cual la parte quejosa obtuvo la suspensión del acto reclamado, y para que asimismo, proporcionara los datos y avalúos con que contara a fin de que este Tribunal estuviese en posibilidad de justipreciar el importe de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la parte quejosa con motivo de la ejecución del acto reclamado, apercibido con que de no hacer manifestación alguna, este Tribunal procedería a fijar el monto de la contragarantía de manera discrecional. Por consiguiente, en términos del proveído de dos de junio del año en curso, se les hace saber a los terceros perjudicados Carlos Daniel Traconis Peña y Leroy Beasley Jr., que deberán comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos y defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el presente asunto haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de rotulón; y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, como uno de los de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Cancún, Q., Roo, a 2 de junio de 2006.

La Secretaria del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito

Lic. Alicia Ceballos Capetillo

Rúbrica.

(R.- 234348)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS:
 ERICKA LUZ RAMIREZ HERNANDEZ
 JORGE GABRIEL CORREA ORNELAS.

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 268/2006-III, PROMOVIDO POR MARIA ALEJANDRA VIVEROS ALVARADO, CONTRA ACTOS EMITIDOS POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, SE SEÑALO ENTRE OTROS COMO TERCEROS PERJUDICADOS A ERICKA LUZ RAMIREZ HERNANDEZ Y A JORGE GABRIEL CORREA ORNELAS, Y COMO ACTOS RECLAMADOS DE MANERA MEDULAR LA FALTA DE LLAMAMIENTO AL JUICIO 483/2004, DEL INDICE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO Y OTRA AUTORIDAD, PROMOVIDO POR ARRENDADORA AGIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, CONTRA ERICKA LUZ RAMIREZ HERNANDEZ Y JORGE GABRIEL CORREA ORNELAS, ASI COMO TODO LO ACTUADO EN DICHO PROCEDIMIENTO, INCLUYENDO LOS ACTOS DE EJECUCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL PRECITADO PROCEDIMIENTO EN AUTO DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, SE ADMITIO A TRAMITE DICHA DEMANDA BAJO EL NUMERO 268/2006-III Y MEDIANTE PROVEIDO DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, SE ORDENO EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS ERICKA LUZ RAMIREZ HERNANDEZ Y JORGE GABRIEL CORREA ORNELAS, POR MEDIO DE EDICTOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS ERICKA LUZ RAMIREZ HERNANDEZ Y JORGE GABRIEL CORREA ORNELAS, QUE DEBERAN PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, YA QUE DE NO HACERLO, SE LES HARAN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; ASIMISMO, HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE DICHS TERCEROS QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN LA MESA III DE ESTE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y DEL AUTO ADMISORIO.

México, D.F., a 30 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Marín García Moreno

Rúbrica.

(R.- 233838)

AVISOS GENERALES

DEMENG, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2006

Activo		
Circulante	<u>\$ 0.00</u>	
Total de activo		\$ 0.00
Pasivo		
Circulante	<u>\$ 0.00</u>	
Total de pasivo		\$ 0.00
Capital social		
Capital contable	<u>\$ 0.00</u>	
Total de capital contable		\$ 0.00
Suma de pasivo más capital		\$ 0.00

México, D.F., a 13 de julio de 2006.

Liquidador de la Empresa

C. Feliciano Navarro Ordóñez

Rúbrica.

(R.- 233927)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Area de Responsabilidades
Expediente 0018/2006
Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-1991/2006

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”

Asunto: Notificación por edictos.

JVG Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 primer párrafo, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 letra D y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica a la empresa JVG Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción IV de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente declaró con falsedad encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante escrito de fecha treinta de marzo de dos mil cuatro, en el procedimiento de Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas número ITP-03/2004, inherente a la contratación de los servicios de limpieza, llevada a cabo en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, ya que se tiene conocimiento de los siguientes incumplimientos: pago provisional del Impuesto Sobre la Renta de septiembre a diciembre de dos mil tres; pago definitivo del Impuesto Sobre la Renta de Retenciones por Salarios e Impuesto al Valor Agregado de los periodos de agosto a diciembre y de julio a diciembre ambos de dos mil tres, respectivamente, lo que la ubicaría en el supuesto del artículo 60 fracción IV de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Area de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa, código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además y de acuerdo con lo establecido por el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta unidad administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, se le requiere para el efecto de que señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por rotulón lo anterior con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en caso de no contar con domicilio en la ciudad, con fundamento en lo previsto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá manifestar en su escrito de contestación, su autorización para que las subsecuentes notificaciones se realicen vía telefax y los nombres de las personas autorizadas para tales efectos.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 12 de julio de 2006.

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. José Francisco Rivera Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 234423)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**M. 721232 Zippos y Diseño****ExPed. P.C. 497/2005(C-273) 9421****Folio 10348****NOTIFICACION POR EDICTO**

José Gerardo Alvarez Chimal

Presente.

Que mediante escrito de fecha 26 de julio de 2005, con folio 9421, José Ignacio de Santiago Palomares Sáenz, apoderado de la sociedad Zippo Manufacturing Company, solicitó la declaración administrativa de caducidad en contra del registro marcario 721232 Zippos y Diseño, cuyo expediente fue identificado bajo el P.C. 497/2005 (C-273) 9421. En virtud de que no se pudo emplazar al representante legal de la sociedad Marhedsa, S.A. de C.V., titular del registro marcario antes citado, en el domicilio que citó en su solicitud de registro marcario, por lo que se procedió a notificar la solicitud de declaración administrativa de caducidad mediante edictos, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2006 y en el periódico El Universal con fecha 20 de febrero de 2006, con lo que tuvo a la parte demandada como legalmente emplazada.

De tal modo, mediante oficio con folio 4711, de fecha 31 de marzo de 2006, se emitió la resolución correspondiente a la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 721232 Zippos y Diseño, la que en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE

I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 721232 Zippos y Diseño.

II.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora y gírese a la misma oficio que contenga un extracto de la presente resolución, a efecto de que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana por una sola vez.

III.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en México, Distrito Federal, en la fecha citada al rubro, con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004 que incluye una adición y fe de erratas del 28 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11, fracciones V, IX y XVI, 18, fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004 con sus notas aclaratorias del 4 de agosto de 2004), respectivamente.

Atentamente

6 de julio de 2006.

La Coordinadora Departamental de Cancelación y Caducidad

Luisa Irely Aquique Pineda

Rúbrica.

(R.- 234526)**SERVICIO REVOLUCION 0036, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

La suscrita, María del Carmen Cortés Aguilar en mi calidad de administrador único de la sociedad denominada Servicio Revolución 0036, S.A. de C.V., por medio de la presente y con fundamento en la cláusula décima primera de los estatutos sociales, convoco a todos los accionistas de la sociedad a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el próximo día 7 de agosto de 2006 a las 12:00 horas, la cual tendrá verificativo en el domicilio de la sociedad ubicado en avenida Revolución número 420, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de discutir el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la ratificación o nombramiento de administrador único o Consejo de Administración, según sea el caso.

II.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración o administrador único, según sea el caso.

III.- Nombramiento de delegados.

IV.- Lectura y aprobación del acta de Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que de conformidad con la cláusula décima cuarta de los estatutos sociales, que para acudir válidamente a la Asamblea, deberán depositar ante el administrador único a más tardar la víspera del día señalado para la Asamblea los títulos de las acciones o las constancias de depósito que respecto de ellas haya expedido a los accionistas alguna institución de crédito del país o del extranjero.

México, D.F., a 25 de julio de 2006.
Servicio Revolución 0036, S.A. de C.V.
Administrador Unico

LAE. María del Carmen Cortés Aguilar
Rúbrica.

(R.- 234568)

Comisión Federal de Electricidad
DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA NRF-042-CFE
AVISO

Declaratoria de vigencia de la Norma de referencia CFE que se indica.

El Comité de Normalización de Comisión Federal de Electricidad, por disposición de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas de referencia CFE que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas de referencia CFE bajo la responsabilidad del Comité de Normalización denominado "Comité de Normalización de Comisión Federal de Electricidad", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho Comité, ubicado en avenida Apaseo Ote. sin número, Ciudad Industrial, 36541, Irapuato, Gto., teléfono 01(462) 623-9400, extensiones 7124, 7230 o consultado en la dirección electrónica: <http://200.67.122.122:8080/normas/>

La presente Norma entrará en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

Clave o código

Título de la Norma

Clave o código	Título de la Norma
NRF-042-CFE-2006	Señalización de líneas de transmisión para inspección aérea, tráfico aéreo y navegación
Campo de aplicación	
Aplica para la señalización de estructuras, cables aéreos y cables de potencia de las líneas de transmisión de energía eléctrica en las tensiones de 69 kV a 400 kV, para inspección aérea o terrestre, tráfico aéreo, marítimo y terrestre.	
Concordancia con Normas Internacionales	
No puede establecerse la concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente Norma de referencia.	

Irapuato, Gto., a 18 de julio de 2006.
El Presidente Suplente del Comité de Normalización CFE
Ing. Jorge Adolfo Pérez Guzmán
Rúbrica.

(R.- 234280)

Comisión Federal de Electricidad
AVISO

El presente aviso tiene por objeto informar a la opinión pública en general que con la fecha de la presente publicación, la Comisión Federal de Electricidad CFE, emite el proyecto de Norma de Referencia CFE, aprobado por el Comité de Normalización de CFE, CONORCFE, que se lista a continuación, el cual, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, inicia su periodo de opinión pública de 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Clasificación	Título
PROY-NRF-004-2006 Primera edición	Apartarrayos de óxidos metálicos para las redes de distribución Campo de aplicación Aplica para los apartarrayos de óxidos metálicos, clase 1, tipo intemperie con envoltorio de porcelana polimérica, que utiliza la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en redes de distribución desde 13,8 kV hasta 34,5 kV

La fecha límite para la recepción de observaciones será al cumplirse el periodo de 60 días, y deben remitirse al Departamento de Normalización y Metrología del LAPEM de la Comisión Federal de Electricidad, sita en avenida Apaseo Oriente sin número, Ciudad Industrial, Irapuato, Gto., código postal 36541, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados o adquiridos, teléfono 01 (462) 623 9400, extensiones 7124 y 7230, correo electrónico: edna.marure@cfe.gob.mx.

Irapuato, Gto., a 18 de julio de 2006.

El Presidente Suplente del Comité de Normalización de CFE

Ing. Jorge Adolfo Pérez Guzmán

Rúbrica.

(R.- 234283)

Comisión Federal de Electricidad

AVISO

El presente aviso tiene por objeto informar a la opinión pública en general que con la fecha de la presente publicación, la Comisión Federal de Electricidad, CFE, emite el proyecto de Norma de Referencia CFE, aprobado por el Comité de Normalización de CFE, CONORCFE, que se lista a continuación, el cual, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, inicia su periodo de opinión pública de 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Clasificación	Título
PROY-NRF-045-2006 Primera edición	Apartarrayos para líneas de transmisión de corriente alterna en tensiones de 115 kV a 400 kV Campo de aplicación En líneas de transmisión con tensiones nominales de 161 kV a 400 kV

La fecha límite para la recepción de observaciones será al cumplirse el periodo de 60 días, y deben remitirse al Departamento de Normalización y Metrología del LAPEM de la Comisión Federal de Electricidad, sita en avenida Apaseo Ote. sin número, Ciudad Industrial, Irapuato, Gto., código postal 36541, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados o adquiridos. Teléfono 01 (462) 623 9400, extensiones 7124, 7230, correo electrónico: edna.marure@cfe.gob.mx.

Irapuato, Gto., a 18 de julio de 2006.

El Presidente Suplente del Comité de Normalización de CFE

Ing. Jorge Adolfo Pérez Guzmán

Rúbrica.

(R.- 234287)

BNP MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL EN LIQUIDACION

POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE MARZO DE 2006
(cifras en pesos)

Activo

Circulante	
Efectivo	\$ 17,732,007
Total activo	<u>\$ 17,732,007</u>

Pasivo

A corto plazo	
Estimación de provisión por liquidación	\$ 150,000
Total pasivo	<u>\$ 150,000</u>
Capital contable	
Capital social	\$ 4,894,027
Utilidades acumuladas	19,997,706
Resultado de liquidación	<u>-7,309,726</u>
Total capital	<u>\$ 17,582,007</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 17,732,007</u>

El presente balance se publica en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4 y 57 fracción I de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Instituciones de Crédito, correspondiéndole a los accionistas una cuota de reembolso por acción al 31 de marzo de 2006 de \$78.98 pesos (setenta y ocho pesos 98/100 M.N.).

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, revisó el balance del ejercicio de liquidación habiendo emitido su opinión, sin haber realizado correcciones.

Lo anterior en términos del artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 6 de julio de 2006.

México, D.F., a 29 de junio de 2006.

Cannizzo Ortiz y Asociados, S.C.

Apoderado Liquidador

Lic. Carlo B. Cannizzo Reniú

Rúbrica.

(R.- 233376)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

PROTEOMIX, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2006
(cifras en pesos)

Activo	
Circulante	\$ 50,000.00
Total activo circulante	\$ 50,000.00
Fijo	\$ 0
Total activo fijo	\$ 0
Activo total	\$ 50,000.00
Pasivo	
Circulante	\$ 0
Pasivo total	\$ 0
Capital contable	
Capital social	\$ 50,000.00
Otras cuentas de capital	
Capital contable total	\$ 50,000.00
Total pasivo y capital	<u>\$ 50,000.00</u>

El presente balance final de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el importe del capital está representado por 50,000 acciones de la porción fija, con valor nominal de \$1.00 cada una, equivalentes a \$50,000.00, por lo que de esta cifra resulta que el haber social se devolverá a cada accionista en proporción al porcentaje de su participación en el capital social.

México, D.F., a 25 de julio de 2006.

Liquidador
Act. Héctor Antonio Montes Rabell
Rúbrica.

Liquidador
Dr. Fernando Gabilondo Navarro
Rúbrica.

(R.- 234359)

HOYA LENS MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2006
(pesos)

Activo	
Activo circulante	0
Total activo circulante	0
Activo fijo	0
Total activo fijo	0
Activo diferido	0
Total activo diferido	<u>0</u>
Suma el activo	<u>0</u>
Pasivo	
Pasivo a corto y largo plazo	0
Total pasivo a corto y largo plazo	<u>0</u>
Suma pasivo	0
Capital contable	
Capital social	946,944
Reserva legal	189,388
Resultado de ejercicios anteriores	-2,557,512
Resultado del ejercicio	1,421,180
Suma el capital contable	<u>0</u>
Suma pasivo y capital	<u>0</u>

De acuerdo con la fracción I del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto a reembolsar a los accionistas es como sigue:

Reembolso de capital:	
Hoya Lens of America	0
Ken Tsukamoto	0

Atentamente
19 de julio de 2006.
Liquidador

José Luis Cautle Martínez
Rúbrica.

(R.- 234405)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
FIDEICOMISARIO JANETH PAOLA MALDONADO GOMEZ

Denominación	Clave de registro	Fiduciario	Objetivo	Ingreso	Egreso	Inicial Ene. 2006	Final Mar. 2006
Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión "Niña del Milenio"	200019GYR01054	HSBC	Apoyo de recursos en efectivo para gastos de alimentación, vestido y educación a la Niña del Milenio	\$4,824.30	\$4,872.53	\$374,220.54	\$374,172.31

México, D.F., a 20 de julio de 2006.

El Director Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión "Niña del Milenio"

Lic. Armando Pedraza Aguilera

Rúbrica.

(R.- 234560)

Secretaría de la Función Pública
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 2o. TRIMESTRE DE 2006 DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
FIDEICOMISARIO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Denominación	Clave de registro	Fiduciario	Objetivo	Ingreso	Egreso	Inicial abril 2006	Final junio 2006
Fideicomiso para el Desarrollo del Deporte (FIDEIMSS)	700019GYR343	Banco del Bajío, S.A.	Administrar los recursos que se generan por el aprovechamiento de las instalaciones deportivas del Instituto Mexicano del Seguro Social	\$10,422,996.36	\$5,222,871.36	\$24,201,898.78	\$29,402,023.00

México, D.F., a 20 de julio de 2006.

La Directora Técnica del Fideicomiso para el Desarrollo del Deporte

Maricela Jiménez Paredes

Rúbrica.

(R.- 234563)

Secretaría de la Función Pública
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 2o. TRIMESTRE DE 2006 DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
FIDEICOMISARIO JANETH PAOLA MALDONADO GOMEZ

Denominación	Clave de registro	Fiduciario	Objetivo	Ingreso	Egreso	Inicial Abr. 2006	Final Jun. 2006
Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión "Niña del Milenio"	200019GYR01054	HSBC	Apoyo de recursos en efectivo para gastos de alimentación, vestido y educación a la Niña del Milenio	\$3,619.29	\$4,820.74	\$374,172.31	\$372,970.86

México, D.F., a 20 de julio de 2006.

El Director Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión "Niña del Milenio"

Lic. Armando Pedraza Aguilera

Rúbrica.

(R.- 234564)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública

INFORMACION DE FIDEICOMISOS AL 30 DE JUNIO DE 2006

Clave de Registro: 200106HHQ01225
 Coordinación Sectorial: SHCP
 Ramo: 06
 Unidad Responsable _1/: Lotería Nacional para la Asistencia Pública
 Información del Acto:
 Denominación: Fideicomiso Público de Lotería Nacional para la Asistencia Pública
 Tipo Acto Jurídico _2/: Fideicomiso
 Grupo Temático: Apoyos Financieros
 Tipo Fideicomitente _3/: Federal
 Fideicomitente _4/: Lotería Nacional para la Asistencia Pública
 Fideicomitente _5/:
 Fiduciario: Nacional Financiera, S.N.C.
 Objeto: Administración e inversión de los recursos que integran el patrimonio fideicomitado, para ser destinados a los sujetos de apoyo de programas de asistencia social que se nombran en la Ley de Asistencia Social, realizadas por organizaciones de la sociedad civil

Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato: Programas de Educación y Salud
 Aportación inicial: \$110,000,000.00
 Fecha de aportación inicial: 18/10/2001
 Saldo final del ejercicio fiscal anterior: \$22,902,127.51
 Ingresos acumulados en el periodo que se reporta: \$895,571.42
 + Rendimientos Financieros _6/: \$868,417.17
 + Aportaciones de recursos fiscales: \$0.00
 + Aportaciones de recursos (públicos federales): \$0.00
 + Otras aportaciones: \$27,154.25
 Concepto: Devolución de recursos otorgados
 + Otros productos y beneficios: \$0.00
 Saldo anterior + Ingresos: \$23,797,698.93
 - Pago de honorarios y comisiones (fiduciarios o bancarios): \$50,465.14
 - Enteros a la Tesofe: \$0.00
 Saldo anterior+Ingresos-Egresos: \$23,747,233.79
 - Egresos acumulados en el periodo que se reporta: \$396,695.28
 Saldo neto del periodo a informar: \$23,350,538.51
 Destino de los recursos: Honorarios profesionales 338,369.92
 Impuesto al Valor Agregado 58,325.36

Reporte del cumplimiento de la misión y fines: En el periodo que se reporta no se entregaron recursos, debido a que ha dado inicio el proceso de extinción del fideicomiso

Recursos fiscalizados: Sí
 Última fecha de fiscalización: 1/01/2006
 Ente fiscalizador: Organismo Interno de Control
 Estados financieros dictaminados: Sí
 Sesiona el Comité Técnico: Sí
 Fecha última sesión: 9/junio/2006
 Patrimonio neto total al periodo que se reporta: \$23,350,538.51
 Composición del patrimonio: Activo total-pasivo total
 Tipo de disponibilidad: (DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios

México, D.F., a 30 de junio de 2006.

Responsable(s) de la Información:
 Nombre: **Lic. José Alberto Lona Sánchez**
 Cargo: Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública
 Firma: Rúbrica.

_1/Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

_3/Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

(R.- 234543)